



Al contestar cite el No. 2021-01-034802

Tipo: Salida Fecha: 11/02/2021 07:57:18 PM
Trámite: 16603 - NOMBRAMIENTO Y DESIGNACION (COMUNICA
Sociedad: 890300346 - ALMACENES LA 14 S A Exp. 10314
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001231

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Almacenes La 14 S.A

Proceso

Reorganización Empresarial

Asunto

Remueve promotor

Promotor

Luis Eduardo Pérez Borrero

Expediente

10314

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2021-01-012270 de 21 de enero de 2021 se admitió a la sociedad Almacenes La 14 S.A, al proceso de Reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 y las demás normas que la complementan y adicionan.
2. En la mencionada providencia se designó como promotor del proceso al representante de la sociedad, el señor Luis Eduardo Pérez Borrero.
3. Mediante Auto de 11 de febrero de 2021, se admitió a la sociedad Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A al proceso de Reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 y las demás normas que la complementan y adicionan.
4. En el auto referido se ordenó la coordinación de los procesos de reorganización que adelantan las sociedades Almacenes La 14 S.A y Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A y se ordenaron las medidas dispuestas en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 1116 de 2006 y 42 del Código General del Proceso, el Juez del Concurso como director del proceso debe adoptar los remedios procesales que estime pertinentes para que se cumplan los fines del mismo.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, a los representantes legales de las sociedades en proceso de Reorganización se les pueden asignar las funciones de promotor. Sin embargo, en cualquier etapa del proceso, el juez podrá reemplazar a estas personas mediante el nombramiento de un auxiliar de justicia.



3. Mediante Auto de 11 de febrero de 2021, se ordenó la coordinación del proceso de Reorganización de la sociedad Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A., con el que adelanta la sociedad Almacenes La 14 S.A, identificada con NIT 890.300.346.
4. En virtud de dicha coordinación, se ordenó la aplicación de las siguientes medidas:
 1. La designación de un único promotor para los procesos de Reorganización antes citados, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicará el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380 de 2010.
 2. La coordinación de audiencias.
 3. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
 4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.
5. De conformidad con lo anterior y con sustento en la excepción prevista en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, el Juez del Concurso podrá designar a un promotor de la lista de Auxiliares de la Justicia que administra esta Entidad, cuando en su criterio se justifique, tomando en cuenta una serie de factores no taxativos, que puedan afectar el desarrollo normal de la sociedad y del proceso.
6. En este caso particular, cobra vital importancia el hecho que, según lo manifestado por el representante legal de la concursada, existen obligaciones de Almacenes La 14 S.A., con cargo a Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A., en una suma cercana a los \$91.000'000.000, monto significativo dentro del patrimonio de las sociedades.
7. Sumando a lo anterior, el activo conjunto de las compañías supera los dos billones de pesos, la actividad de la sociedad Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A., depende directamente de Almacenes La 14 S.A., puesto que sus ingresos corresponden en un 95% a los contratos que tiene con la segunda, lo cual hace que ejerza una importante influencia sobre esta, que limita la imparcialidad del promotor designado.
8. Finalmente, la sociedad solicitó la coordinación procesal y manifestó el interés de presentar un solo acuerdo para atender el pasivo de Almacenes La 14 S.A, y Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A., lo cual hace necesario designar un auxiliar de justicia, que pueda presentar la información requerida con independencia para el proceso a todos los acreedores y a este Despacho y promueva las negociaciones en interés de todas las partes.
9. En consecuencia, con el fin de garantizar el desarrollo adecuado del presente proceso y garantizar la imparcialidad a todos los acreedores, se hace necesario remover al representante legal de la función de promotor y designar al auxiliar de justicia nombrado en el proceso de reorganización de la sociedad Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A.
10. No obstante lo anterior, se advierte que Luis Eduardo Pérez Borrero continúa ejerciendo su carga como representante legal de la sociedad en concurso.
11. Por último, se advierte que, en virtud de la designación del auxiliar de justicia, se ajustarán las órdenes del Auto 2021-01-012270 de 21 de enero de 2021, y se señalarán expresamente aquellas que corresponden al promotor, con ocasión de su nombramiento.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,



RESUELVE

Primero. Remover al representante legal de la sociedad en concurso, Luis Eduardo Pérez Borrero, de las funciones de promotor.

Segundo. Designar como promotor a:

Nombre	Felipe Negret Mosquera
Cedula de ciudadanía	10.547.944
Contacto	Dirección. Calle 67 No. 7-35 oficina 1104 Ciudad: Bogotá D.C Teléfono: 3211975 /78/86/89 Correo Electrónico: fnegret@negret-ayc.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$43.609.240	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$87.218.480	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$87.218.480	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Tercero. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5 del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.



4. Que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.
5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
 - El estado actual del proceso de Reorganización.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Cuarto. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



Quinto. Advertir al representante legal de la concursada que deberá cumplir con las órdenes que le fueron impuestas por este cargo en Auto 2021-01-012270 de 21 de enero de 2021, so pena de las sanciones y multas a que haya lugar por el incumplimiento de las órdenes previstas en la Ley y las impartidas por el Juez del Concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase,

SUSANA HIDVEGI ARANGO **SUSANA HIDVEGI ARANGO**
Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia Superintendente
Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES ACTUACIONES